

Talca, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTO:

Atendido lo solicitado por don Hugo Segundo Gajardo Villagra y lo dispuesto en los artículos 96, 97, 101 y 103 de la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 119 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 32 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, 3, 4, 7 y 8 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, **HA LUGAR** a lo pedido sólo en cuanto a revisar la mesa N° 9 V de la elección de Alcalde, y para revisar las mesas N° 1 M, 5 M, 9 M, 13 M, 15 M, 17 M, 25 M, 30 M, 32 M, 40 M, 50 M, 53 M, 56 M; 1 V, 5 V, 7 V, 13 V, 18 V, 19 V, 24 V, 26 V, 28 V, 31 V, 36 V, 37 V, 41 V, 43 V, 46 V, 47 V de la elección para Concejales, de la comuna de San Clemente, y no ha lugar en lo demás, sin perjuicio de tener en cuenta que este Tribunal debe examinar las actas de las mesas y las actas y/o cuadros del Colegio Escrutador y ordenar, si advierte mérito para ello, la revisión total o parcial del proceso eleccionario.

Regístrese, estese a lo que se resolverá en el expediente de calificación y en su oportunidad archívese.

Rol N° 130-2012.

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

En Talca, a cinco de noviembre de dos mil doce notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.